

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien, cada revisión tendrá un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—Los municipios a los que resulta aplicable la garantía establecida en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998 por el concepto de distancia de sus núcleos de población al centro de la instalación Central Nuclear de Trillo, son los siguientes:

Municipio	Habitantes	Distancia media ponderada (Km)
Alique	37	12,96
Chillarón del Rey	137	12,91
Barriopedro	36	14,68

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.
Término variable correspondiente al año anterior.

Sexto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Séptimo.—ENRESA procederá a la liquidación del término variable del año 1997 y del término fijo para el año 1998, correspondiente a la Central Nuclear de Trillo, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1997 es de 69.986.640 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 19,86 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1997 el almacenamiento de combustible gastado por 3.524.000 pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el apartado b) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El término fijo correspondiente a 1998 es de 284.848.018 pesetas, de acuerdo con el apartado b) del punto cuarto de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 354.834.658 pesetas, que se distribuirán entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el punto segundo de esta Resolución. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

Octavo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos de Trillo, Cifuentes, Solanillos del Extremo, Henche, Budía, Durón, Mantiel, Pareja, Brihuega, Las Inviernas, El Sotillo, Torrecuadradilla, Canredondo, Valtablado del Río, Arbeteta, Peralveche, Escamilla, Alique, Chillarón del Rey, Alocén, El Olivar, Yélamos de Arriba, San Andrés del Rey, Barriopedro, Valderrebollo, Masegoso de Tajuña, Cogollor, Alaminos.

20354 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Cofrentes.*

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos

de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 1 a las centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a la asignación para la instalación Central Nuclear de Cofrentes, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (n.º)	D _i (km)	S _i (km²)
Cofrentes	1.007	2,44	92,95
Jalance	1.117	3,09	81,45
Jarafuel	1.006	8,18	55,11
Teresa de Cofrentes	751	11,62	14,21
Cortes de Pallás	602	11,62	68,43
Requena	379	14,77	2,00
Balsa de Ves	270	14,75	—
Villa de Ves	68	17,92	—
Ayora	5.503	16,80	—
Zarra	438	13,42	—
Carcelén	28	18,96	—

H_i, D_i y S_i son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio_i de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, en el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Cofrentes	20,00
Jalance	20,00
Jarafuel	20,00
Teresa de Cofrentes	9,99
Cortes de Pallás	20,00
Requena	1,74
Balsa de Ves	0,44
Villa de Ves	0,07
Ayora	6,87
Zarra	0,86
Carcelén	0,03

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien cada revisión tendrá un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—Los municipios a los que resulta aplicable la garantía establecida en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio

de 1998, por el concepto de distancia de sus núcleos de población al centro de la instalación Central Nuclear de Cofrentes, son los siguientes:

Municipio	Habitantes	Distancia media ponderada — Kilómetros
Balsa de Ves	270	14,75
Zarra	438	13,42

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectivo no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

- Término fijo correspondiente a ese año.
- Término variable correspondiente al año anterior.

Sexto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Séptimo.—ENRESA procederá a la liquidación del término variable del año 1997 y del término fijo correspondiente a la Central Nuclear de Cofrentes para el año 1998, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1997 es de 111.957.480 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 31,77 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1997 el almacenamiento de combustible gastado, por 3.524.000 pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el apartado b) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El término fijo correspondiente a 1998 es de 284.848.018 pesetas, de acuerdo con el apartado b) del punto cuarto de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 396.805.498 pesetas, que se distribuirán entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el punto segundo de esta Resolución. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

Octavo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director general, Antonio Gomís Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA y Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos de Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Teresa de Cofrentes, Cortes de Pallás, Requena, Balsa de Ves, Villa de Ves, Ayora, Zarra y Carcelén.

20355

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de José Cabrera.

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 1 a las centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de José Cabrera, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (n.º)	D _i (km)	S _i (km) ²
Almonacid de Zorita	977	3,14	23,24
Pastrana	1.209	8,22	77,61
Valdeconcha	51	11,77	3,83
Sayatón	199	4,01	20,97
Buendía	568	10,97	29,63
Puebla de Don Francisco	276	15,58	9,72
Albalate de Zorita	1.010	5,93	45,64
Zorita de los Canes	88	1,97	19,59
Illana	615	18,40	1,45
Almoguera	862	9,96	31,02
Yebra	576	6,99	50,76
Pozo de Almoguera	212	12,19	0,69
Escopete	68	12,91	0,01
Mazuecos	395	14,28	—
Driebes	364	17,67	—
Albares	520	11,68	—
Fuente novilla	204	17,89	—
Escariche	220	15,97	—
Hontoba	135	17,83	—
Moratilla de los Meleros	115	17,72	—
Mondéjar	2.114	19,32	—
Hueva	151	14,19	—
Sacedón	1.455	19,54	—
Auñón	11	19,70	—
Renera	70	19,37	—
Fuente lencina	166	18,77	—

H_i, D_i y S_i son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio_i, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes se ha obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Almonacid de Zorita	20,00
Pastrana	18,28
Valdeconcha	0,81
Sayatón	6,27
Buendía	6,61
Puebla de Don Francisco	2,09
Albalate de Zorita	13,96
Zorita de los Canes	7,82
Illana	0,60
Almoguera	7,58
Yebra	11,97
Pozo de Almoguera	0,39
Escopete	0,07
Mazuecos	0,34
Driebes	0,21
Albares	0,67
Fuente novilla	0,11
Escariche	0,15
Hontoba	0,08
Moratilla de los Meleros	0,07
Mondéjar	1,00
Hueva	0,13
Sacedón	0,67